

OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD A LA "I ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI Y SUS FAMILIARES EN ANDALUCÍA 2023-2027"

Con fecha 08 de Agosto de 2023 tiene entrada en esta Dirección General comunicación interior remitida por el servicio de legislación de esta Consejería en el que se solicita informe de evaluación del enfoque de los derechos en la infancia del proyecto de "I Estrategia para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía 2023-2027".

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modificado por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, dispone que en la tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberá emitirse un informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, en orden al pleno respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

El texto sobre el que se solicita la emisión de este informe no está sujeto a esa obligatoriedad según el artículo antes mencionado. No obstante, y dado que según la memoria justificativa sobre la valoración del impacto por razón de los derechos de la infancia que se adjunta al borrador de la Estrategia se dispone que la misma repercute positivamente sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, se estudia dicho texto a fin de hacer en su caso las observaciones oportunas y a continuación se señala lo siguiente:

PRIMERO.- La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía recoge en su artículo 44 el derecho a la identidad de género, estableciendo que:

"1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a preservar y desarrollar su propia identidad personal e idiosincrasia, incluida su identidad y expresión de género.

2. Las niñas, niños y adolescentes cuya identidad de género o la forma en que la expresan no coincida con el sexo asignado al nacer, tienen derecho a desarrollarse física, mental y socialmente en



	FRANCISCO JOSE MORA COBO	23/08/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAHNH2Z59YM4NW55PHHTB9XR5P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



forma saludable plena, así como en condiciones de libertad y dignidad. Ello incluye la determinación y el desarrollo evolutivo de su propia identidad de género y el derecho a utilizar libremente el nombre que hayan elegido en los términos previstos en la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía y de conformidad con la normativa estatal vigente. Para ello los padres, madres, personas tutoras o representantes legales facilitarán y colaborarán con las administraciones competentes.

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por el ejercicio de este derecho y la especial protección que necesitan estas niñas, niños y adolescentes en relación con sus circunstancias específicas para asegurar su adecuado desarrollo personal y social de acuerdo con su identidad de género.”

Por otra parte, el artículo 111 relativo al acogimiento residencial contempla la perspectiva e igualdad de género y respeto a la diversidad LGTBI.

A fin de contribuir al ejercicio de estos derechos la Ley 4/2021, de 27 de julio, dispone en su artículo 7 que:

“Las administraciones públicas de Andalucía llevarán a cabo políticas inclusivas que posibiliten que todas las niñas, niños y adolescentes se desarrollen en condiciones de igualdad, apoyando intervenciones tendentes a romper los ciclos intergeneracionales de desigualdad y discriminación, para lo cual deben atender y compensar todo tipo de carencias y la diversidad de cualquier índole y naturaleza.”

En esta misma Ley, en su artículo 13 sobre “Perspectiva de género”, se dispone que:

“Las administraciones públicas de Andalucía introducirán la perspectiva de género en la planificación, desarrollo y la evaluación de las medidas que adopten en relación con las niñas, niños y adolescentes, en todas las actuaciones y los programas dirigidos a personas menores de edad y con especial atención a la desigualdad y/o discriminación por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género.”

Según consta en la memoria justificativa sobre la valoración del impacto por razón de los derechos de la infancia que se dicta en relación a esta Estrategia, en la fase de diagnóstico previo a la elaboración de la misma se ha constatado que tanto la población LGTBI como las entidades privadas y el tejido asociativo LGTBI valoran que en el ámbito educativo aún persisten situaciones en los centros educativos que merman o vulneran los derechos de las personas LGTBI y sus familias, y en el ámbito de los servicios sociales que resulta insuficiente la sensibilización y formación en diversidad sexogenérica y familiar, lo que afecta a la calidad del servicio y capacidad de atender las demandas y necesidades de las personas, en especial para el caso de los servicios a menores.

	FRANCISCO JOSE MORA COBO	23/08/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAHNH2Z59YM4NW55PHHTB9XR5P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



SEGUNDO.- La citada Estrategia pretende establecer medidas para garantizar la igualdad de las personas LGTBI y sus familiares con el objetivo de orientar las políticas de la Junta de Andalucía, a través de actuaciones dirigidas a toda la población andaluza, incluidas las personas menores de edad.

Si bien es cierto que la mayoría de objetivos de esta Estrategia se dirigen a las personas LGTBI y la población en general, incluyéndose por tanto, a los y las menores de edad, existen problemas, retos y necesidades que inciden directamente en la infancia y adolescencia.

La Estrategia establece el siguiente objetivo general: *“Contribuir a la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI y sus familias en Andalucía erradicando las situaciones de trato no igualitario, discriminación y vulneración de derechos en todas las esferas de la vida pública y privada y mejorando con ello la calidad de vida de las personas”.*

Asimismo establece cinco objetivos estratégicos dirigiéndose el OE5 expresamente a las personas menores de edad de la siguiente manera: *“Avanzar en la protección y respeto de los colectivos LGTBI especialmente vulnerables como personas migrantes, trans, personas mayores, con discapacidad, mujeres, etc. y en las edades más frágiles como son la infancia y adolescencia”.*

La I Estrategia contempla líneas estratégicas y acciones dirigidas a las personas LGTBI y sus familias, y a la población en general, incluyendo a las personas menores de edad. La Línea LE.5.2. tiene como finalidad desarrollar acciones diferenciales y específicas de protección en colectivos especiales LGTBI en la infancia y la adolescencia.

A través de sus distintas acciones la Estrategia impactará en la infancia y adolescencia LGTBI, promoviendo las condiciones para que la igualdad de las personas menores de edad LGTBI sea plenamente efectiva en los respectivos ámbitos competenciales y administrativos. Entre otras citar:

5.2.1. Diseño y difusión de circulares informativas que establezcan directrices y homogeneidad en la intervención con menores y adolescentes dentro de cada área directiva de la administración autonómica;

5.2.2. Fomentar acciones de capacitación sobre la especial problemática en la infancia y adolescencia en menores con diversidad sexo-genérica al personal que trabaja directamente con estos grupos.

TERCERO.- Tras el estudio del proyecto “I ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI Y SUS FAMILIARES EN ANDALUCÍA 2023-2027”, se valora que el mismo está alineado con la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y que tendrá una repercusión positiva sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Andalucía no haciéndose ninguna otra observación adicional al texto.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita
EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	FRANCISCO JOSE MORA COBO	23/08/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAHNH2Z59YM4NW55PHHTB9XR5P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DE LA FORMULACIÓN DE LA I ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI Y SUS FAMILIARES EN ANDALUCÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, modificada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia, y siguiendo el criterio del Consejo Consultivo de Andalucía (dictámenes 607/2006 y 135/2007), se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia **de la I Estrategia para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.**

1.- Contexto legislativo nacional y autonómico y objeto de la Estrategia

1.1.- El artículo 1 de la Constitución Española recoge que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. El artículo 10 proclama en su apartado primero que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.” Y en su apartado 2 establece que Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

El artículo 14 de la Constitución Española establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo la Constitución regula otros derechos fundamentales como la integridad física y moral (art. 15), el de la libertad y seguridad (art. 17), el del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18), el de la participación en los asuntos políticos (art. 23), el de la educación (art. 27) y el de la salud (art. 43).

Del mismo modo la Constitución también recoge una serie de deberes para el Estado, entre ellos, el contenido en el artículo 9.2 que contempla que para garantizar la igualdad efectiva a toda la ciudadanía le corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, para que sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos [y todas las ciudadanas] en la vida política, económica, cultural y social.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla
sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmBU7CK2BYRBMFXUXKTEVTRZZ2T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Estatuto de Autonomía para Andalucía propugna en su artículo 1.2 como valores superiores la libertad, la justicia y la igualdad. En su artículo 9 establece que todas las personas en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea. Y que la Comunidad Autónoma garantizará el pleno respeto a las minorías que residan en su territorio.

En este sentido, el artículo 10.1 define como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentar la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

Por su parte, el artículo 14 establece la prohibición de toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios, particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Y de manera expresa en el artículo 35 establece que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y declara que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho, estableciéndose como principio rector de los poderes de la Comunidad Autónoma que orientarán sus políticas públicas, para garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos, la lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad (artículo 37).

Por otra parte, el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que *“Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes”*.

La Ley de 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho a la autodeterminación de género de las personas que manifiestan una identidad de género distinta a la asignada al nacer. La Ley regula un conjunto de facultades y deberes que integran el referido derecho a la autodeterminación de género, así como las actuaciones necesarias que para hacerlo efectivo corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía. Como reza en su exposición de motivos esta Ley *“ concreta la seguridad jurídica que debe proteger los derechos superiores de los menores para enfrentar vigorosamente el rechazo del entorno educativo, social y familiar. Las medidas incluyen la asistencia de servicios de asesoramiento jurídico y de apoyo psicológico y social, tanto a los menores como a sus familiares, especialmente sus padres o tutores, así como el reconocimiento explícito del derecho de los menores a desarrollar su propia identidad de género, incluso si esta es distinta de la identidad de género asignada al nacer”* , estableciendo medidas aplicables a “los menores” en los distintos ámbitos de aplicación de la Ley y destinando su artículo 19 a *“ los menores de edad”* , en el que se contempla su derecho a recibir de la Comunidad Autónoma de Andalucía la protección y la atención necesarias para promover su desarrollo integral, mediante actuaciones eficaces para su integración familiar y social . Por otra parte, el artículo 20 de esta Ley se refiere a las “Personas jóvenes”.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmbU7CK2BYRBMFXUXKTEVTRZZ2T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, en su artículo 1 establece el objetivo de “garantizar los derechos y la igualdad de trato por razón de orientación sexual, identidad sexual e identidad de género de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero y/o intersexuales (LGTBI), y de sus familiares, en la Comunidad Autónoma de Andalucía” y regula los medios y las medidas para hacer efectivo el derecho a la igualdad, dignidad e intimidad, independientemente de la orientación sexual, identidad de género o sexo registral presente o pasado, y a la no discriminación por razón de orientación sexual, de identidad o expresión de género, en los ámbitos tanto públicos como privados, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural, sobre las que la Junta de Andalucía y los entes locales tengan competencias. Como expresa en su exposición de motivos *“trata con especial atención a las personas menores de edad, con el objetivo de intervenir en edades tempranas en las que se forma la personalidad”*, disponiendo medidas en los distintos ámbitos de actuación dirigidas a detectar, prevenir, intervenir y combatir cualquier forma de discriminación. En especial en el ámbito de la salud integral, sexual y reproductiva (artículo 28) y declarando en su artículo 27.5 que: *“Las personas menores de edad tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su orientación e identidad sexual, la Administración pública competente velará para que las personas progenitoras, tutoras, guardadoras o acogedoras desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y deberá garantizar, en todo caso, el interés superior del menor, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.”* El artículo 20 se refiere a las **“Personas jóvenes”**.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, recoge como primer derecho de la infancia y adolescencia, su derecho a desarrollarse de manera personal y plena en el seno familiar, procurando evitar desigualdades y situaciones discriminatorias. Su artículo 7 bajo el título “Equidad” dispone que: *“Las administraciones públicas de Andalucía llevarán a cabo políticas inclusivas que posibiliten que todas las niñas, niños y adolescentes se desarrollen en condiciones de igualdad, apoyando intervenciones tendentes a romper los ciclos intergeneracionales de desigualdad y discriminación, para lo cual deben atender y compensar todo tipo de carencias y la diversidad de cualquier índole y naturaleza.”*

En esta misma Ley, en su artículo 13 sobre “Perspectiva de género”, indica que: *“Las administraciones públicas de Andalucía introducirán la perspectiva de género en la planificación, desarrollo y la evaluación de las medidas que adopten en relación con las niñas, niños y adolescentes, en todas las actuaciones y los programas dirigidos a personas menores de edad y con especial atención a la desigualdad y/o discriminación por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género.”*

Por otra parte, su artículo 41 se refiere al fomento del desarrollo personal y pleno, disponiendo que:

“1. Las administraciones públicas de Andalucía fomentarán la crianza en el marco familiar de las niñas, niños y adolescentes, procurarán el pleno desarrollo de sus potencialidades a nivel psicofísico, emocional, ético y social, y velarán para que las familias dispongan de los recursos, medios y competencias necesarios. Para ello, actuarán de manera activa con los colectivos de riesgo, a fin de evitar desigualdades y situaciones discriminatorias para lograr su bienestar integral y el conocimiento pleno de sus derechos y responsabilidades.

2. Al mismo tiempo las administraciones públicas de Andalucía procurarán las condiciones necesarias que permitan a la infancia y adolescencia establecer y mantener relaciones sociales y personales entre iguales y en el marco de todos sus entornos de desarrollo.”

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmbU7CK2BYRBMFXUXKTEVTRZZ2T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 44 reconoce el derecho a la identidad de género, estableciendo que:

“1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a preservar y desarrollar su propia identidad personal e idiosincrasia, incluida su identidad y expresión de género.

2. Las niñas, niños y adolescentes cuya identidad de género o la forma en que la expresan no coincida con el sexo asignado al nacer, tienen derecho a desarrollarse física, mental y socialmente en forma saludable plena, así como en condiciones de libertad y dignidad. Ello incluye la determinación y el desarrollo evolutivo de su propia identidad de género y el derecho a utilizar libremente el nombre que hayan elegido en los términos previstos en la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía y de conformidad con la normativa estatal vigente. Para ello los padres, madres, personas tutoras o representantes legales facilitarán y colaborarán con las administraciones competentes.

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por el ejercicio de este derecho y la especial protección que necesitan estas niñas, niños y adolescentes en relación con sus circunstancias específicas para asegurar su adecuado desarrollo personal y social de acuerdo con su identidad de género.”

Asimismo el artículo 46 regula el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

Por otra parte el artículo 10 de esta Ley regula la prevención y protección integral contra cualquier tipo de violencia.

El artículo 111 relativo al acogimiento residencial contempla la perspectiva e igualdad de género y respeto a la diversidad LGTBI.

Por su parte, el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, establece en su artículo 6. 5. que en materia de diversidad corresponden a la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, las siguientes funciones:

- a) La promoción de medidas tendentes a la protección y la asistencia de las personas víctimas de discriminación, en colaboración con otras Administraciones Públicas.
- b) El impulso de las medidas para garantizar los derechos de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares. El desarrollo, impulso y seguimiento de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.
- c) La promoción de la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el ámbito educativo, sin perjuicio de las competencias de la Consejería correspondiente.
- d) Promoción y realización de campañas de sensibilización para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmBU7CK2BYRBMFXUXKTEVTRZZ2T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e) Coordinación y seguimiento de la aplicación de las políticas públicas desarrolladas en el marco de la Unión Europea y los organismos internacionales competentes en diversidad, en la Administración Autonómica.

f) Propuesta de autorización de la personación de la Administración de la Junta de Andalucía en procedimientos sobre delitos de odio y la coordinación e interlocución con el Gabinete Jurídico en las actuaciones administrativas que sean necesarias para promover esta asistencia letrada.

Por Acuerdo de 2 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, se aprueba la formulación de la I Estrategia para la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas LGTBI y sus Familiares en Andalucía. El apartado cuarto de este acuerdo dispone que la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, elaborará un borrador de la I Estrategia para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

De acuerdo con estos preceptos, la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, elaboró un primer borrador de I Estrategia para la Igualdad de Trato y no Discriminación de las personas LGTBI y sus familias en Andalucía, que ha continuado la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

1.2.- La I Estrategia para la Igualdad de Trato y no Discriminación de las personas LGTBI y sus familias en Andalucía tiene carácter instrumental y pretende ser una herramienta integral para el fomento de la igualdad efectiva y la reducción de las situaciones de vulneración y discriminación por razón de la orientación afectivo-sexual, identidad sexual o expresión de esa identidad. Tiene como finalidad superar la histórica invisibilidad y falta de reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales, generar acciones socio-políticas que incidan en todos los campos de la ciudadanía andaluza y fortalecer el tejido asociativo como referente de la participación ciudadana en la lucha y reivindicación de sus derechos.

Se aborda desde una óptica operativa de respeto de los derechos humanos y de intervención integral y transversal que favorezca el cambio social a todos los niveles en aras de fomentar la plena igualdad, reducir las desigualdades y las situaciones de discriminación, así como visibilizar la diversidad sexogenérica y familiar para alcanzar una sociedad más justa, más sensible e integradora.

La misma atiende y respeta toda la diversidad existente, dado que el colectivo LGTBI no es un todo homogéneo, sino que existen realidades y situaciones distintas y tiene en cuenta la especial vulnerabilidad, entre otras de la infancia y adolescencia.

La población objetivo no se centra exclusivamente en el colectivo LGTBI, sino en la ciudadanía en general, la administración pública, entidades privadas y movimiento asociativo LGTBI en particular.

El alcance temporal de esta Estrategia comprenderá cuatro años: 2023-2027, tiempo necesario para la implementación de acciones, seguimiento y evaluación.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmbU7CK2BYRBMFXUXKTEVTRZZ2T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Estrategia parte de unos de los principios rectores que inspiran y orientan la estrategia a desarrollar, que son la razón de ser de la intervención pública: **Igualdad; enfoque basado en los Derechos Humanos (EBDH), autodeterminación, prevención y tolerancia cero a la discriminación y a todas las formas de violencia, privacidad, No neutralidad de las intervenciones de la Administración respecto a las desigualdades de las personas LGTBI y sus familias; visibilidad de las personas LGTBI y sus familias; participación y cooperación, para lograr que el enfoque de diversidad sexogenérica sea un principio horizontal de la intervención pública.**

A partir de los fines de la estrategia contemplados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de formulación y partiendo de estos principios rectores; la Estrategia se articula en un objetivo general, objetivos específicos, líneas estratégicas, y acciones.

Los objetivos estratégicos contemplados en la misma se han determinado en base a los problemas, necesidades y retos detectados en el diagnóstico y los compromisos adquiridos por la Consejería.

Siendo el objetivo general y los objetivos estratégicos los siguientes:

Objetivo General:

- Contribuir a la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI y sus familias en Andalucía erradicando las situaciones de trato no igualitario, discriminación y vulneración de derechos en todas las esferas de la vida pública y privada y mejorando con ello la calidad de vida de las personas.

Objetivos Estratégicos:

- **OE1.** Contribuir en el avance de los Derechos Humanos de las personas LGTBI y sus familias, incidiendo en el trabajo conjunto y coordinado de administraciones, tercer sector y ciudadanía
- **OE2.** Promover la transversalización de la perspectiva de diversidad sexogenérica y familiar en los servicios y políticas públicas, así como en la comunicación institucional y general.
- **OE3.** Impulsar la información, formación y sensibilización de las y los profesionales que trabajan directamente con las personas LGTBI y sus familias (Justicia, Salud, Empleo, Educación, Servicios Sociales, entre otros), en la administración pública andaluza, organizaciones privadas, del tercer sector y ciudadanía en general, en diversidad sexogenérica y familiar.
- **OE4.** Fomentar y reconocer la importancia del tejido asociativo LGTBI y familiar en la introducción de la perspectiva de la diversidad sexogenérica y familiar en todos los sectores, públicos y privados.
- **OE5.** Avanzar en la protección y respeto de colectivos LGTBI especialmente vulnerables como personas migrantes, trans, personas mayores, con discapacidad, mujeres, etc. y en la infancia y adolescencia.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmBU7CK2BYRBMFXUXKTEVTRZZ2T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A partir de aquí la I Estrategia se articula a dos niveles de intervención: líneas estratégicas (13) y acciones (32). Todas las acciones serán promovidas y coordinadas por la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, aunque puedan involucrar a otros centros directivos y/o agentes clave.

2.- Repercusión sobre los derechos de la infancia, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia.

La citada Estrategia pretende establecer medidas para garantizar la igualdad de las personas LGTBI y sus familiares con el objetivo de orientar las políticas de la Junta de Andalucía, a través de actuaciones dirigidas a toda población andaluza, incluidas las personas menores de edad.

Si bien es cierto que la mayoría de objetivos de esta Estrategia se dirigen a las personas LGTBI y la población en general, incluyéndose por tanto, a los y las menores de edad, existen problemas, retos y necesidades que inciden directamente en la infancia y adolescencia. Por ello, en la fase de realización del diagnóstico previo a la elaboración de esta estrategia, se ha tenido en cuenta la situación de la infancia y adolescencia, Así, entre otros, en el ámbito educativo (Valoración del trato y atención recibida por las y los profesionales de los centros educativos) y de los servicios sociales.

En estos ámbitos, tanto la población LGTBI y las entidades valoran que aún persisten situaciones en los centros educativos que merman o vulneran los derechos de las personas LGTBI y sus familias en el ámbito educativo, entre otras la falta de reconocimiento de las identidades y corporalidades de las y los menores que favorecen la existencia de bullying, situación que no se ve apoyada por parte del profesorado y las direcciones de los centros educativos, favoreciéndose la proliferación de actos de acoso y agresión, además de insultos por parte de los profesionales educativos; Asimismo manifiestan que las situaciones de discriminación (que suelen ver como "peleas de adolescentes") que debe solucionar el propio alumnado; y absentismo y presentismo escolar, debido a las situaciones de acoso y discriminación de la infancia y adolescencia.

En el ámbito de los Servicios Sociales, se valora en el diagnóstico como insuficiente la sensibilización y formación en diversidad sexogenérica y familiar, lo que afecta a la calidad del servicio y capacidad de atender las demandas y necesidades de las personas, en especial para el caso de los servicios a menores.

Por otra parte, según el diagnóstico las personas jóvenes, ante situaciones extremas en las que han de abandonar de abandonar su hogar familiar, muestran reticencias a las alternativas habitacionales.

Asimismo, se han recogido necesidades de la infancia y adolescencia en la matriz de Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades (DAFO), que resume los principales aspectos analizados en el diagnóstico, procedentes de la triangulación del análisis documental y los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas, y que servirán como punto de partida para el diseño de la articulación de la Estrategia.

Los objetivos y líneas de esta Estrategia (indicados con anterioridad), así como sus acciones van dirigidas a las personas LGTBI y sus familias, y a la población en general, incluyendo a las personas menores de edad.

Sin perjuicio de lo anterior, este interés por tener en cuenta las necesidades específicas de la infancia y adolescencia que dentro del objetivo 5, que persigue *"Avanzar en la protección y respeto de colectivos LGTBI*

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmbU7CK2BYRBMFXUXKTEVTRZZ2T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



especialmente vulnerables como personas migrantes, trans, personas mayores, con discapacidad, mujeres, etc. y en las edades más frágiles como son la infancia y adolescencia”, se incluya una línea específica cuya finalidad es la de desarrollar acciones diferenciales y específicas de protección en colectivos especiales LGTBI en la infancia y adolescencia.

En general, destacar el impacto positivo que tendrá en las y los menores LGTBI, sus líneas:

LE.1.1. Incidir en las nuevas realidades de las personas LGTBI y sus familias.

LE.1.2. Establecer acuerdos de colaboración entre diferentes administraciones locales para contribuir a la eliminación de las situaciones de discriminación y vulneración de derechos de las personas LGTBI y sus familias, bajo los mandatos normativos de la legislación andaluza vigente como mecanismo integrador y de no discriminación.

LE.1.3. Promover, impulsar y difundir los diferentes medios y mecanismos existentes para la protección frente a cualquier situación de trato no igualitario, discriminatorio, de violencia, de delito de odio y vulneración de derechos a personas LGTBI y sus familias, incluyendo las acciones de responsabilidad correspondiente y el restablecimiento de la persona perjudicada en el pleno ejercicio de sus derechos.

LE.2.1. Favorecer la introducción de la perspectiva de la diversidad sexogenérica y familiar en los diferentes centros directivos de la Junta de Andalucía.

LE.2.2. Promocionar y garantizar la inclusión de la perspectiva de la diversidad sexogenérica y familiar en estadísticas y análisis oficiales realizados por los centros directivos de la Junta de Andalucía.

LE.2.3. Impulsar la introducción de una imagen y lenguaje respetuoso con la diversidad sexogenérica y familiar.

LE.3.1. Promover la inclusión de acciones formativas, básicas y avanzadas, dentro del Plan de formación del IAAP, Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. y otras entidades regionales, en materia de diversidad sexogenérica y familiar.

LE.3.2. Promover la formación y el conocimiento sobre la diversidad sexogenérica y familiar a profesionales que trabajan en recursos y servicios que inciden directamente en las personas LGTBI y sus familias, así como a la ciudadanía.

LE.3.3. Difundir y sensibilizar a la sociedad andaluza en los valores de igualdad, de respeto y de justicia hacia la diversidad sexogenérica y familiar.

LE.4.1. Promocionar el tejido asociativo LGTBI y familiar, así como de las diferentes acciones que desarrollan en el territorio andaluz.

LE.4.2. Impulsar los fines y funciones del Consejo Andaluz LGTBI como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas de las personas LGTBI y sus familias.

LE.5.1. Desarrollar acciones diferenciales y específicas de protección en colectivos especialmente vulnerables LGTBI, como son las personas migrantes, trans, mayores, con discapacidad, mujeres, etc.

LE.5.2. Desarrollar acciones diferenciales y específicas de protección en colectivos especiales LGTBI en la edad infantil y adolescente.

A través de sus distintas acciones la Estrategia impactará en la infancia y adolescencia LGTBI, promoviendo las condiciones para que la igualdad de las y los menores LGTBI sea plenamente efectiva en los respectivos

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmBU7CK2BYRBMFXUXKTEVTRZZ2T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ámbitos competenciales y administrativos. Entre otras citar: 5.2.1. Diseño y difusión de circulares informativas que establezcan directrices y homogeneidad en la intervención con menores y adolescentes dentro de cada área directiva de la administración autonómica; 5.2.2. Fomentar acciones de capacitación sobre la especial problemática en la infancia y adolescencia en menores con diversidad sexo-genérica al personal que trabaja directamente con estos grupos. Asimismo, se estima que otras medidas generales pueden propiciar las condiciones para alcanzar la igualdad efectiva de las y los menores LGTBI, tales como: incorporar variables de diversidad sexogenérica y familiar en las estadísticas, estudios y encuestas que se lleven a cabo desde la Junta de Andalucía, a través de la adaptación de los distintos sistemas de registro a la realidad del colectivo LGTBI; Crear y difundir una guía de estilo sobre cómo realizar una comunicación inclusiva de la diversidad sexogenérica y familiar; Impulsar la adaptación de los documentos oficiales a la diversidad sexogenérica y familiar, ajustándose a la realidad; Impulsar acciones formativas, básicas y avanzadas, en materia de diversidad sexogenérica y familiar para profesionales de servicios públicos y/o privados de salud, educación, empleo, justicia, Cuerpos de Seguridad, deporte, ocio, etc., que también integren la perspectiva de género; Elaborar guías o protocolos de buenas prácticas en la intervención y atención a las personas LGTBI y sus familias basadas en la prevención, detección y protección ante situaciones de trato no igualitario, discriminación y vulneración de derechos; Realizar campañas informativas y de sensibilización sobre diversidad sexogenérica y familiar para servicios y recursos públicos y/o privados, y para la población en general, incorporar acciones formativas específicas sobre la problemática de los colectivos más vulnerables LGTBI, así como de modelos de intervención diferencial, para el personal de los servicios públicos que trabaja directamente con estas personas.

Por otra parte en la redacción del borrador han participado entidades específicamente dedicadas a defender el derecho de la infancia y juventud LGTBI, entre otras Chrysallis Andalucía, Familias de Menores Transexuales.

De acuerdo con lo expuesto, se estima que el contenido de este proyecto de I ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI Y SUS FAMILIARES EN ANDALUCÍA SÍ repercute positivamente sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia.

En consecuencia, se estima que resultaría procedente recabar el informe preceptivo de **Evaluación del enfoque de derechos de la infancia** de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de esta Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad conforme al Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula dicho informe.

La SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmbU7CK2BYRBMFXUXKTEVTRZZ2T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Fdo: Ana Carmen Mata Rico

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmbU7CK2BYRBMFXUXKTEVTRZZ2T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	